

*Informe sobre la aplicación del artículo 11 del Estatuto de las Mujeres  
Rurales de Castilla-La Mancha. Versión 2M*

**El presente informe** se elabora como consecuencia de la segunda modificación del Informe de 2 de diciembre de 2020, **sustituye a la anterior versión del mismo y recoge las novedades que han ido surgiendo en la acreditación de los requisitos exigidos por el artículo 11 del Estatuto respecto a los Planes de igualdad.**

Para la aplicación del *artículo 11 de la Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha*<sup>1</sup>, el estudio de las solicitudes de las entidades o de las personas físicas que quieran acceder a ayudas o subvenciones en el ámbito agrario y de desarrollo rural se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios para su priorización:

<b>TITULARIDAD SINGULAR</b>	
PERSONAS FÍSICAS	SER MUJER
TITULARIDAD COMPARTIDA	TITULARIDAD COMPARTIDA
COOPERATIVAS	Tener un PLAN DE IGUALDAD
	El porcentaje de representación de las mujeres en los órganos de toma de decisiones sea igual o mayor al porcentaje que representan en su base social
ENTIDADES NO COOPERATIVAS	El porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50 %

<b>TITULARIDAD AGREGADA</b>	
COOPERATIVAS DE SEGUNDO O ULTERIOR GRADO	Se aplican los criterios de priorización de Cooperativas, esto es: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tener un plan de igualdad (poco probable en Cooperativas de 2º) ó</li> <li>- El porcentaje de representación de las mujeres en el consejo rector de la Cooperativa de 2º sea igual o mayor al porcentaje que representan en su base social. A estos efectos, entre las cooperativas que forman parte de la de 2º computará como “mujer” aquella cooperativa que cumpla con el criterio de priorización de cooperativas, esto es, porque tenga un plan de igualdad o porque el porcentaje de mujeres en su consejo rector sea igual o mayor al porcentaje que representan en su base social.</li> </ul>
OTRO TIPO DE AGRUPACIONES	Debe cumplir el criterio de priorización de las entidades no cooperativas, esto es, el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50 %. Para ello computará como “mujer” aquella cooperativa, entidad no cooperativa, persona física o titularidad compartida que cumpla el correspondiente criterio de priorización expuesto en el cuadro de titularidad singular

<sup>1</sup> Artículo 11. Ayudas y subvenciones en el ámbito agrario y de desarrollo rural.

1. En las normas reguladoras de ayudas y subvenciones del ámbito agrario y de desarrollo rural se priorizará la titularidad de las mujeres, siempre que sea compatible con la normativa europea. Tal priorización se realizará sobre las solicitudes cuya titularidad sea de una mujer, de una titularidad compartida, de una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50 % o, para el caso de cooperativas, que tengan implantado un plan de igualdad de oportunidades o que el porcentaje de representación de las mujeres en los órganos de toma de decisiones sea igual o mayor al porcentaje que representan en su base social. La priorización se realizará de la siguiente forma:

a) En los criterios de valoración para los procedimientos en que se produzca la comparación de las solicitudes presentadas se establecerá, para estas solicitudes, una puntuación que represente al menos un 20 % del total máximo alcanzable.

b) En caso de que no se prevea comparación de las solicitudes ni prorrateo, se establecerá entre los criterios de intensidad de la ayuda o subvención que la solicitud responda a las características mencionadas.

c) En los casos en que no se produzca comparación de las solicitudes, pero se prevea el prorrateo para el caso de que se agote la partida presupuestaria destinada, estas solicitudes recibirán el importe íntegro, sin prorratear.

2. En las normas reguladoras de ayudas y subvenciones del ámbito agrario y de desarrollo rural se establecerá, para los procedimientos de concurrencia competitiva, un sistema que, con respeto a los principios de publicidad, competencia y objetividad, priorice la contratación y promoción profesional de mujeres por las empresas del ámbito rural.

3. En todo caso, cuando las actividades se ubiquen en poblaciones de menos de 5.000 habitantes, tanto en priorización como en intensidad de la ayuda o subvención debe preverse un trato preferente.

4. Los tribunales de evaluación y comisiones que deban realizar valoraciones de solicitudes de ayudas y subvenciones deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas

## **DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE PRIORIZACIÓN SEGÚN TITULARIDAD**

### **1. Titularidad; persona física:**

DNI de la persona solicitante

### **2. Titularidad compartida;**

Registro de titularidad compartida

### **3. Titularidad; Cooperativas**

Si la Cooperativa **tiene un Plan de Igualdad** debe adjuntar:

- Plan de Igualdad en vigencia y con una antigüedad mínima de dos años a fecha de la solicitud de la ayuda junto con un informe de seguimiento ó
- Número de registro del Plan de Igualdad en el REGCON (Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad) ó
- Si el Plan de Igualdad se encuentra en fase de tramitación para su renovación, acta de la comisión negociadora del plan de igualdad.

Si la Cooperativa **no tiene Plan de Igualdad:**

Certificado que indique el porcentaje de mujeres tanto en la base social de la Cooperativa como en su Consejo rector a fecha de solicitud de la ayuda.

### **4. Titularidad; Entidades no cooperativas**

Certificado indicando el porcentaje o las participaciones sociales de la entidad en manos de mujeres a fecha de solicitud de la ayuda.

### **5. Titularidad; Cooperativas de segundo o ulterior grado**

Certificado indicando el porcentaje de mujeres en el Consejo rector de la Cooperativa de segundo o ulterior grado, así como su composición a fecha de solicitud de la ayuda y de cada una de las cooperativas que la conforman con el contenido indicado en el punto 3. Cooperativas.

### **6. Titularidad; otro tipo de agrupaciones**

Certificado indicando la composición de la Agrupación y de cada una de las personas físicas, cooperativas o entidades que formen parte de la misma con el contenido indicado en los puntos 1, 2, 3 y 4.